

PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA CONTEMPORÁNEA ¹

Germán Aller Maisonnave ²

ABSTRACT: El presente trabajo se refiere al proceso de los paradigmas criminológicos, analizándose someramente su etapa inicial y luego con mayor detenimiento las últimas tres décadas. Se efectúan consideraciones acerca de las corrientes críticas, los realismos de derecha y de izquierda, las teorías situacionales y de la elección racional, así como de otras más recientes y relacionadas al control del delito. En conclusión, se plantea que en la Criminología actual se carece de suficiente debate filosófico, ético y valorativo, primando una concepción policial y administrativa de la cuestión criminal.

PALABRAS CLAVE: *Criminología. Crítica. Realismo. Situacional.*

INTRODUCCIÓN.

El tema a tratar es de suma importancia para la Criminología actual. La problemática en cuestión amerita un análisis exhaustivo que supera las posibilidades de esta comunicación. Sin perjuicio de lo cual, habrán de esbozarse los tópicos cruciales recorriendo las orientaciones que han sido fundamentales en la Criminología, pero enfatizando aquellas que mantienen mayor vigencia. Al expresar que se trata de teorías contemporáneas pudiera arribarse a la errónea idea de que se han de abordar solamente las más recientes. Empero, ello dista del alcance del concepto, pues lo contemporáneo es

¹ Charla dada en ocasión del Congreso de Derecho Penal del Bicentenario de la Argentina, celebrado en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires (UBA) del 23 al 25 de agosto de 2010.

² Doctor en Derecho y Ciencia Sociales por la Universidad de la República (Montevideo); Doctor en Derecho por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (Madrid); Profesor Adjunto de Derecho Penal y Criminología de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República; Secretario del Instituto Uruguayo de Derecho Penal (INUDEP) de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

aquello que se mantiene vivo, eficaz o vigente en el tiempo que vivimos, yendo más allá de la datación de su comienzo como único elemento a considerar al calificar lo contemporáneo.

En función de este punto de partida, una disciplina de rango científico, de relativa autonomía e independencia, como es el caso de la Criminología, tiene una historia relativamente breve si se parte de los primeros estudios científicos de LOMBROSO en 1870 sobre los rasgos antropológicos de los criminales, hasta la publicación de su célebre *L'uomo delinquente* en 1876 ³. En cambio, si el comienzo se fija en los estudios estadístico-sociales de GUERRY ⁴ y QUÉTELET ⁵, en las primeras décadas del siglo XIX, y quizá antes aún en los propios clásicos, conforme a las concepciones del aventajado BONESANA (Marqués de Beccaria) ⁶, HOWARD ⁷, BENTHAM ⁸, LARDIZÁBAL Y URIBE ⁹, HOMMEL ¹⁰ y otros tantos, pues podría afirmarse –como magistralmente lo hiciera

³ LOMBROSO, Cesare, *L'Uomo Delinquente, in rapporto all'Antropologia, alla Giurisprudenza ed alle Discipline Carcerarie*, 3 tomos, 5.ª ed., Turín, Fratelli Bocca, 1896. También, *L'Uomo Delinquente, in rapporto all'Antropologia, alla Giurisprudenza ed alle Discipline Carcerarie*, Turín, Fratelli Bocca, 1924.

⁴ GUERRY, Michel André, *Essai sur la Statistique Morale de la France*, París Crochard, 1833.

⁵ QUETELET, Lambert Adolphe Jacques, *Sur l'homme et le développement de ses facultés ou Essai de Physique sociale* [1835], París, Librairie Arthème-Fayard, 1991. También, QUETELET, Lambert Adolphe Jacques, *Du Système Social et des Lois que le regissent*, París, Guillaumin et Cie. Libraries, 1848.

⁶ BONESANA, Cesare, *Tratado de los delitos y de las penas* [1764], trad. Juan Antonio de las Casas, Madrid, Joachin Ibarra, 1774.

⁷ HOWARD, John, *The State of the Prisons* [1777], Londres, J. M. Dent & Sons Ltd., 1929.

⁸ BENTHAM, Jeremy, *Traité de Législation civile et pénal*, 2.ª ed., 3 tomos, París, Cosson, 1820. Versión en español, *Tratados de Legislación civil y penal*, trad. Ramón Salas, París, Masson e hijo, 1823.

⁹ LARDIZÁBAL Y URIBE, Manuel de, *Discurso sobre las penas*, 2.ª ed., Madrid, Imprenta de Repullés, 1828.

¹⁰ HOMMEL, Karl Ferdinand, *Über Belohnung und Strafe nach türkischen Gesetzen* [1772], Berlín, Erich Schmidt Verlag, 1970. Del mismo autor, *Philosophische Gedanken über das Criminalrecht* [1784], Hildesheim, Olms-Weidmann, 1998.

BERNALDO DE QUIRÓS ¹¹— que Criminología ha habido siempre o, cuando menos, aunque carente de rigor científico, desde los iluministas y la Ilustración propia del afamado *siglo de las luces*. En consecuencia, ha habido pensamiento criminológico desde larga data. Lógicamente, caracterizado por una notoria tendencia a la Filosofía liberal y en neta oposición al autoritarismo imperante desde centurias pasadas. La lucha entre liberales y autoritarios no es cuestión del siglo XX ni tampoco del XIX. Alcanza con retroceder al siglo XV para constatar el arrojado de LANGENFELD von SPEE al publicar en 1631 su *Cautio criminalis* ¹² en procura de contrarrestar el tremendo peso del oprobioso *Malleus Maleficarum* o “El martillo de las brujas” de SPRENGER y KRÄMER (Institoris) que desde 1486 era el Manual de la Inquisición ¹³. Así, liberales y autoritarios pugnaron en esa época, antes también y ni que hablar en la actualidad, como se comprueba al revisar los actuales procesos penales y los mecanismos de estigmatización criminal.

ANTIGUOS PARADIGMAS DE LA CRIMINOLOGÍA.

¹¹ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Criminología* [1948], 2.^a ed., México, José M. Cajica jr., S.A., 1955, p. 8.

¹² SPEE VON LANGENFELD, Friedrich, *Cautio Criminalis. Oder Rechtliches Bedenken wegen der Hexenprozesse* [1631], Munich, Deutscher Taschenbuch Verlag, 1985. Versión en inglés, *Cautio Criminalis. Or a Book on Witch Trials*, trad. Marcus Hellyer, Virginia, University of Virginia Press, 2003. Cfr. ALLER, Germán, “Malleus Maleficarum: el Martillo de las Brujas”, en AA.VV., *Iter Criminis*, n.º 14, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, pp. 141-152.

¹³ KRÄMER, Heinrich (Institoris), y SPRENGER, Jacobus, *Malleus Maleficarum* [1487], Hildesheim, Georg Olms Verlag, 1992. Edición facsímil de la original de 1487 escrita en latín. Versiones en español: *Malleus Maleficarum (El martillo de los brujos)*, trad. Floreal Mazia, Buenos Aires, Ediciones Orión, 1975; *El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza*, 2.^a ed., trad. Miguel Jiménez Monteserín, Madrid, Felmar, 1976; *El martillo de las brujas. Para golpear a las brujas y sus herejías con poderosa maza. Malleus Maleficarum*, trad. Miguel Jiménez Monteserín, Valladolid, Maxtor, 2004; *Malleus Maleficarum. El martillo de los brujos. El libro infame de la Inquisición*, trad. Edgardo D’Elio, Barcelona, Círculo Latino, 2005. En alemán, SPRENGER, Jakob, y INSTITORIS, Heinrich, *Der Hexenhammer. Malleus Maleficarum*, trad. del latín por J. W. R. Schmidt, Munich, Deutscher Taschenbuch Verlag, 1986.

Los problemas de esta ruta de conocimiento respecto del fenómeno criminal han ido mutando con su evolución como campo de rango científico; y ello es absolutamente lógico. Los llamados *clásicos* no se abocaron plenamente a la Criminología. En realidad, fueron denominados así y vistos como una Escuela por terceros, dado que ellos nunca se reconocieron como tales ni se enteraron que se habían agrupado, salvo por alguna aseveración aislada. Y esto es un hecho fehacientemente constatado, pues entre ellos había marcadas diferencias, pero los unía o aparecía como un repetido elemento en común la noción de libre arbitrio y de responsabilidad. Sin perjuicio de lo cual, se encuentran líneas o parámetros de corte criminológico en el mencionado BECCARIA, así como en el luqués Francesco CARRARA, pero advirtiéndolo que no fueron criminólogos. Algo más próximo a la Criminología se halla en el penitenciarismo del también mencionado HOWARD (el filántropo visitador de las prisiones que describió la *geografía del dolor* ¹⁴) y en el utilitarismo de BENTHAM. Mas la problemática que inquietaba a los clásicos no era de cuño criminológico, aunque se nucleaba entorno a la idea del hombre racional y libre.

Por su parte, el positivismo italiano, como es harto sabido, concentró sus baterías en la prevención del delito; y para ello recurrió a la *temibilità* presentada por GAROFALO en su *Criminologia* en 1885 y sus variaciones como “peligrosidad” hasta el día de hoy ¹⁵. La *Scuola positiva* tampoco logró su objeto, pues el crimen, lejos de disminuir ni de contenerse, siguió en constante incremento. Ahora también aumenta y, sin mayor hesitación, se puede afirmar que los peligrosismos penales –que siguen presentes en las legislaciones– continúan fracasando sistemáticamente. A esta altura de los acontecimientos, el legado positivista de la manida peligrosidad prosigue siendo un rotundo

¹⁴ BERNALDO DE QUIRÓS, Constancio, *Las nuevas teorías de la criminalidad*, 2.^a ed., Madrid, Imprenta de la Revista de Legislación, 1908, pp. 120-121.

¹⁵ GAROFALO, Raffaele, *Criminologia*, 1.^a ed., Turín, Fratelli Bocca, 1885, pp. 247-249. En la 2.^a ed., 1891, pp. 327-330. Versión en español, *Criminología*, trad. Pedro Dorado Montero, Madrid, España Moderna, 1893, p. 286.

desacierto, pero es mantenida como mera respuesta simbólica frente a la criminalidad.

Nótese que desde aquellos planteos iniciales del positivismo naturalístico italiano han transcurrido cerca de ciento treinta años y, sin embargo, se continúa recorriendo equivocadamente el trillo del peligrosismo creyendo que, efectivamente, se podrá prevenir la criminalidad a través de una criminalización previa al hecho penalmente reprochable.

El gran campo de lucha instalado entre los clásicos y los positivistas concentró buena parte de las discusiones criminológicas durante las décadas posteriores. El paradigma de los clásicos era la responsabilidad del hombre libre, mientras que el de los positivistas fue la determinación del hombre al delito. De allí que, como bien dijo Gérard van HAMEL en el congreso de Antropología de Turín, mientras los clásicos dijeron al hombre *observa el Derecho*, los positivistas le dijeron al Derecho *observa al hombre* ¹⁶. Si se pone cuidado, se percibirá que la controversia científica se concentraba en el objeto de la Criminología y, por consecuencia, también en su concepto y definición. Llama la atención, pero no por eso deja de ser así, que la incluso desaparición o el abatimiento de tales orientaciones, al punto de prácticamente no tener incidencia en el campo científico de la Criminología, no implicó que la discusión cambiase demasiado a lo largo del tiempo. A mayor detalle, el legado peligrosista ha perdurado muchas más décadas que el positivismo naturalístico.

LA CRIMINOLOGÍA CRÍTICA.

Influyentes teorías criminológicas poblaron el siglo XX, tales como las referidas al aprendizaje de la conducta criminal (SUTHERLAND ¹⁷, CRESSEY ¹⁸,

¹⁶ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Victimología. Estudio de la víctima*, 5.^a ed., México, Porrúa, 1999, p. 3. También RUIZ-FUNES, Mariano, *Endocrinología y Criminalidad*, Madrid, Morata, 1929, p. 35.

¹⁷ SUTHERLAND, Edwin H., *Principles of Criminology*, 3.^a ed., Filadelfia, J. B. Lippincott, 1939, pp. 4-9.

¹⁸ CRESSEY, Donald Ray, *Delinquency, Crime and Differential Association*, The Hague, Martinus Nijhoff, 1964, pp. 24-25.

SYKES y MATZA ¹⁹), la *Human Ecology* de Chicago (PARK, BURGESS, MCKENZIE, SHAW y MCKAY ²⁰), la anomia (DURKHEIM ²¹ y MERTON ²²), las subculturas criminales (COHEN ²³, CLOWARD y OHLIN ²⁴), las del etiquetamiento o estigmatización (THOMAS ²⁵, TANNENBAUM ²⁶, BLUMER ²⁷, BECKER ²⁸, GOFFMAN ²⁹),

¹⁹ SYKES, Gresham M., y MATZA, David, "Techniques of Neutralization: A Theory of Delinquency", en *American Sociological Review*, vol. 22, n.º 6, AA.VV., Nueva York, New York University, diciembre de 1957, pp. 664-670. Versión en español, "Técnicas de neutralización: Una teoría acerca de la delincuencia", en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), trad. Luciano Cabana, Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 189-201.

²⁰ PARK, Robert Ezra; BURGESS, Ernest N., y MCKENZIE, Roderick Duncan, *The City*, 5.ª imp., Chicago [1919, reimp. 1925], The University of Chicago Press, 1968. También, SHAW, Clifford R., y MCKAY, Henry D., *Delinquency areas*, Chicago, The University of Chicago Press, 1929.

²¹ DURKHEIM, Émile, *El suicidio* [1897], trad. Mariano Ruiz-Funes, Madrid, Reus, 1928.

²² MERTON, Robert King, *Social Theory and Social Structure*, 3.ª ed., Free Press, Illinois, 1959. Versión en español, *Teoría y estructura sociales*, trad. Florentino M. Torner, México, Fondo de Cultura Económica, 1964. También, "Anomie, Anomia and Social Interaction: Contexts of Deviant Behavior", en AA.VV., *Anomie and Deviant Behavior: A Discussion and Critique*, Londres, Free Press of Glencoe, 1964.

²³ COHEN, Albert Kircidel, *Delinquent Boys. The Culture of the Gang*, Nueva York, The Free Press, 1955. Al respecto, LANGON CUÑARRO, Miguel, "Teorías de la subcultura criminal (con especial referencia a la obra de Albert Kircidel Cohen)", en *Criminología y Derecho penal*, t. II, libro en coautoría con ALLER, Germán, Montevideo, Del Foro, 2006, pp. 62-69.

²⁴ CLOWARD, Richard A., y OHLIN, Lloyd E., *Delinquency and Opportunity. A Theory of Delinquent Gangs*, Illinois, The Free Press, 1960.

²⁵ THOMAS, William Isaac, *The Unadjusted Girl*, Londres, George Routledge & Sons, 1924.

²⁶ TANNENBAUM, Frank, *Crime and the Community*, Boston, Ginn and Company, 1938.

²⁷ BLUMER, Herbert, *The Methodological position of Symbolic Interaccionism*, Nueva Jersey, Prentice-Hall, 1969.

²⁸ BECKER, Howard Saul, *Outsiders. Studies in the Sociology of Deviance*, Nueva York, The Free Press, 1963. Versión en español, *Los extraños. Sociología de la desviación*, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1971.

²⁹ GOFFMAN, Erving, *Stigma. Notes on the Management of Spoiled Identity*, Nueva Jersey, Prentice-Hall, 1963. Versión en español, *Estigma. La identidad deteriorada*, trad. Leonor Guinsberg, Buenos Aires, Amorrortu, 1986. Del mismo autor, *Ritual de la interacción*, trad. Floreal Mazia, Buenos Aires, Tiempo Contemporáneo, 1970.

la desviación (LEMERT ³⁰) y el interaccionismo simbólico en general, el abolicionismo (HULSMAN, CHRISTIE, MATHIESEN) y la organizacional, además de la reacción social, radical, crítica, nueva Criminología y anticriminología (QUINNEY, VOLD, TURK, TAYLOR, WALTON, YOUNG, BARATTA, PAVARINI), así como los realismos criminológicos (WILSON, KELLING, COLE, YOUNG, LEA, MATHEWS) y la situacional (GOTTFREDSON, CLARK, CORNISH, GAROFALO).

Sin entrar en el análisis metodológico ni sistemático de ellas, vine al caso una selectiva referencia a algunas para comprender los actuales avatares de la Criminología. Ésta alcanzó su edad madura, entendiendo que se ubicó en un punto axial, a partir de ese codo importante que han representado los movimientos críticos originados en los años sesenta del pasado siglo, llegando a sus máximas expresiones en los setenta y luego padeciendo un proceso lógico –como ocurre con tantas otras cuestiones– de decaimiento debido en buena medida a que fueron relativamente superándose algunas de las cuestiones que se planteaban, así como no arribar a propuestas aplicables en algunos tópicos.

Resultó explosiva la célebre expresión de MARTINSON en 1974: *Nothing work, nada funciona, todo está mal*. En aquel artículo intitulado *Questions and answers about the Prison reform* (“Preguntas y Respuestas acerca de la Reforma Carcelaria”), el mencionado autor norteamericano arribó a la conclusión de que en el ámbito reclusorio todo está mal, nada sirve, los tratamientos carcelarios no conducen a nada, que el hecho de tener a un individuo privado de la libertad tampoco aporta algo positivo ³¹. Afirmación que tiene respaldo, pero las consecuencias son más graves todavía, porque trasladada a un plano que no sea científico ni académico, tampoco humanitario ni de dignidad humana, lleva a suponer que si nada funciona carece de sentido gastar dinero ni emplear recursos humanos en el tratamiento carcelario. Entonces, lo ocurrido fue que se

³⁰ LEMERT, Edwin Marvin, *Social Pathology*, Nueva York, McGraw-Hill, 1951.

³¹ MARTINSON, Robert, “What works? Questions and answers about prison reform”, en AA.VV., *The Public Interest*, n.º 35, Nueva York, National Affairs Inc., Primavera de 1974, pp. 48-50. También publicado en MARTINSON, Robert; PALMER, Ted, y ADAMS, Stuart, *Rehabilitation, Recidivism and Research*, Nueva Jersey, National Council on Crime Delinquency, 1976, pp. 33-35.

incrementó la pena de muerte en varios Estados de su país. ¿Para qué gastar en tratamientos? Visto así, concluyeron algunos que sería mejor encerrar a la persona en la prisión y tirar la llave sin hacer nada por ella. Esto llevó casi de inmediato al criminólogo MARTINSON a admitir que se había precipitado, que había cosas que efectivamente no funcionaban, otras que no funcionaban tan mal, las había que podían mejorarse y funcionar bien, y algunas pese a todo habría que mantenerlas ³². Se dio cuenta que lo afirmado —y compartible— para un ámbito académico acerca de las ostensibles falencias del sistema, tenía trascendentes consecuencias en la praxis, donde además suelen ser escasos los verdaderamente técnicos o, cuando menos, no resultan decisivos, y tales afirmaciones terminaban perjudicando a individuos reclusos en las cárceles estadounidenses. Es decir, que implicaban más pena, más reclusión, menos tratamiento y el reestablecimiento o aumento de la pena de muerte.

En los setenta los movimientos críticos, radicales y de la reacción social realizaron sistemáticamente una magnífica denuncia respecto de una Criminología que requería sacudir su modorra y que por momentos se había vuelto meramente funcional a gobiernos y autoridades políticas. Dichos movimientos renovaron y revolucionaron a la Criminología de su momento, cambiando el paradigma etiológico de la criminalidad por el de la criminalización, llegándose al extremo de hablar de una anticriminología, connotada por la también antipsiquiatría de los sesenta. De todas maneras, tales planteos y apertura de ideas no se plasmaron en la normativa ni en las leyes, quedando prácticamente en el reservorio académico.

En los ochenta se puso en evidencia que los críticos no consiguieron un verdadero suceso en lo legislativo ni en la praxis. Su trabajo y sus muy correctas denuncias se concentraron en el ámbito de lo académico y lo discursivo, pero no se avanzó en el campo práctico ni en lo estrictamente investigativo. Empero, la Criminología crítica no fracasó. Su expresión norteamericana, inicialmente

³² MARTINSON, Robert, "California Research at the Crossroads", en MARTINSON, Robert; PALMER, Ted, y ADAMS, Stuart, *Rehabilitation, Recidivism and Research*, pp. 63-74. También, MARTINSON, Robert, "Evaluation in Crisis — a Postscript", en *idem*, pp. 93-96.

proveniente de VOLD³³, TURK³⁴ Y QUINNEY³⁵, así como la británica de TAYLOR, WALTON y YOUNG³⁶, la alemana de SACK³⁷, la latinoamericana de ANIYAR DE CASTRO³⁸, DEL OLMO³⁹, GARCÍA MÉNDEZ⁴⁰ y BERGALLI⁴¹, y la italiana de PAVARINI⁴² y BARATTA⁴³, lograron un contundente suceso en pocos años e

³³ VOLD, George Bryan, *Theoretical Criminology*, Nueva York, Oxford University Press, 1958, *passim*.

³⁴ TURK, Austin T., *Criminality and Legal Order*, Chicago, Rand McNally & Company, 1969. También, *Political Criminality. The Deviance and Defense of Authority*, California, Sage Library of Social Research, 1982.

³⁵ QUINNEY, Richard, *The Social Reality of Crime*, Boston, Little, Brown and Company, 1970. Así, *The Problem of Crime*, 1.ª ed., Nueva York, Dodd, Mead & Company, 1971. También, *Critique of Legal Order. Crime Control in Capitalist Society*, Boston, Little, Brown and Company, 1974. Del mismo autor, *Criminology. Analysis and Critique of Crime in America*, Boston, Little, Brown and Company, 1975. También, *Class, State and Crime*, Nueva York, David McKay Company Inc., 1977; versión en español, *Clases, Estado y Delincuencia*, trad. Mercedes Pizarro, México, Fondo de Cultura Económica, 1985. También, junto a WILDMAN, John, *The Problem of Crime. A Critical Introduction to Criminology*, 2.ª ed., Nueva York, Harper & Row Publishers, 1977. Asimismo, QUINNEY, Richard, *Capitalist Society: Readings for a Critical Sociology*, Indiana, The Dorsey Press, 1979. También, *Providence: The Reconstruction of Social and Moral Order*, Nueva York Longman Publishing Group, 1980. Junto a BEIRNE, Piers, *Marxism and Law*, Nueva York, John Wiley & Sons, 1982. QUINNEY, Richard, *Social Existence. Metaphysics, Marxism and the Social Sciences*, Beverly Hills, Sage Publications, 1982. Y También, *Bearing Witness to Crime and Social Justice*, Albany, State University of New York Press, 2000.

³⁶ TAYLOR, Ian; WALTON, Paul, y YOUNG, Jock, *The New Criminology. For a Social Theory of Deviance*, Londres, Routledge & Kegan Paul, 1973. Versión en español, *La Nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*, trad. Adolfo Crosa, Buenos Aires, Amorrortu, 1977.

³⁷ LÜDERSEN, Klaus, y SACK, Fritz, *Vom Nutzen und Nachteil der Sozialwissenschaften für das Strafrecht*, Frankfurt am Main, Suhrkamp, 1980.

³⁸ ANIYAR DE CASTRO, Lola, *La realidad contra los mitos. Reflexiones críticas en Criminología*, Maracaibo, Universidad del Zulia, 1982.

³⁹ DEL OLMO, Rosa, *América Latina y su Criminología*, México, Siglo XXI, 1981.

⁴⁰ GARCÍA MÉNDEZ, Emilio, *Autoritarismo y control social*, Buenos Aires, Hammurabi, 1987.

⁴¹ BERGALLI, Roberto, *Criminología en América Latina. Cambio social, normatividad y comportamientos desviados*, Buenos Aires, Panedille, 1972.

⁴² PAVARINI, Massimo, *Control social y dominación*, México, Siglo XXI, 1983. También, *Los confines*

hicieron un fuerte llamado a la reflexión acerca del camino que llevaba el pensamiento criminológico. A una gran aceptación académica debió seguirle o acompañarle un similar desarrollo empírico y un efectivo modelo de propuesta que se reflejase, a su vez, en las políticas estatales, en la praxis y en las leyes. Pero estos aspectos no se cumplieron. Lógicamente, el modelo crítico perdió pie al quedar abroquelado en lo universitario. Sin perjuicio de ello, en buena medida se correspondía con el abolicionismo penal y carcelario de Louk HULSMAN ⁴⁴, Jacqueline BERNAT DE CELIS, Nils CHRISTIE, Thomas MATHIESEN, Heinz STEINERT, Rolf DE FOLTER y Sebastian SCHEERER ⁴⁵.

REALISMO LIBERAL O DE DERECHA.

En la década de los setenta surgió en los Estados Unidos de Norteamérica el realismo liberal –derivado de las anteriores teorías del control social– de la mano del criminólogo James WILSON, quien en 1975 publicó *Thinking about crime* (“Pensando acerca del crimen”) ⁴⁶; obra que se ha seguido reeditando en varias ocasiones hasta la actualidad. El libro plantea la necesidad de reforzar la noción de ley y orden. Consideraba su autor que la policía no estaba siendo eficiente y no cumplía sus tareas en forma cabal, que el mero hecho de poner más funcionarios policiales en las calles tampoco abatía la criminalidad. Por lo tanto, tenía que cambiar la interacción entre el ciudadano y la policía. Y añadía una cuestión interesante en cuanto a que entre el orden y la

de la cárcel, passim. Asimismo, junto a MELOSSI, Darío, *Cárcel y fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario*, 2.^a ed., México, Siglo XXI, 1985.

⁴³ BARATTA, Alessandro, *Criminología crítica y crítica del Derecho penal*, 4.^a ed., trad. Álvaro Búnster, México, Siglo XXI, 1993.

⁴⁴ HULSMAN, Louk H. C., “La Criminología crítica y el concepto de delito”, en AA.VV., *Abolicionismo penal*, trads. Mariano Alberto Cifardini y Mirta Lilián Bondanza, Buenos Aires, Ediar, 1989, p. 97.

⁴⁵ Al respecto, AA.VV., *Abolicionismo penal, passim*. También, HULSMAN, Louk, y BERNAT DE CELIS, Jacqueline, *Penas perdidas*, 2.^a ed., Río de Janeiro, Luam, 1997. De los mismos autores, *Sistema penal y seguridad ciudadana: hacia una alternativa*, Barcelona, Ariel, 1984, pp. 43-81.

⁴⁶ WILSON, James Q., *Thinking About Crime*, Nueva York, Basic, Books, Inc., Publishers, 1975.

justicia debía primar el orden, arguyendo que como consecuencia de éste se obtendría aquélla.

WILSON ha sido un influyente criminólogo y profesor universitario, así como asesor de la “administración Reagan” de aquel entonces. Constató que la sociedad norteamericana tuvo durante los años setenta y ochenta un gran desarrollo en lo económico. Quizá haya sido uno de los momentos más florecientes de su economía en muchas décadas. Pese a ello, la criminalidad no se abatió, sino que aumentó considerablemente. Por lo tanto, puso en evidencia que no había un correlativo entre las necesidades económicas, la pobreza y a su vez el fenómeno criminal que tenía una gran expansión. Contrariamente a lo que se piensa muchas veces, el mayor acceso a bienes de consumo y superior estándar de vida no conlleva la disminución de la criminalidad.

En 1982 publicó junto a George KELLING un artículo titulado *Broken Windows* (“ventanas rotas”) en la prestigiosa Revista *Atlantic Monthly* ⁴⁷. En él recoge la experiencia del psicólogo Philip ZIMBARDO, profesor de la Universidad de Stanford, que en 1969 había efectuado una interesante investigación consistente en dejar abandonados dos automóviles similares, uno en el Bronx y otro en Palo Alto. Todo ello debidamente filmado y fotografiado por los integrantes del grupo que llevó a cabo la investigación. De esa forma, registraron pormenorizadamente lo que aconteció con ambos vehículos. El primero de ellos, que estaba ubicado en el Bronx, rápidamente fue desmantelado: le quitaron el radiador, luego la batería y todo lo demás hasta ser prácticamente desguazado en el sitio donde estaba estacionado. El vehículo instalado en Palo Alto, un barrio de gente más adinerada y predominantemente blanca, en los primeros días no fue tocado y permaneció intacto. Entonces, los investigadores introdujeron como variante propinarle unos martillazos con el

⁴⁷ WILSON, James Q., y KELLING, George L., “Broken Windows. The Police and Neighborhood Safety”, en AA.VV., *Atlantic Monthly*, n.º 3, vol. 249, marzo de 1982, pp. 29-38. Versión en español, “Ventanas rotas”, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), trad. Grupo de Investigación de Criminología, Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 203-223. También publicado en KELLING, George L., y COLE, Catherine M., *Fixing broken windows. Restoring Order and Reducing Crime in our Communities*, Nueva York, Touchstone, 1997.

propósito de deteriorarlo y dar así la impresión de estar abandonado. A partir de ese momento, aconteció lo mismo que con automóvil del Bronx. Esto es, también le sustrajeron el radiador, la batería y después fue desmantelado. En los dos barrios las personas que destruyeron los automóviles no eran vándalos callejeros, sino las que vivían en las casas y edificios próximos.

Este trabajo de campo de ZIMBARDO y su equipo fue tomado en cuenta por WILSON y KELLING, considerando que aquellos objetos o bienes (no sólo los objetos tangibles, sino también los bienes jurídicos) que son abandonados, sobre los que no se ejerce custodia ni aparentan siquiera estar protegidos, la gente asume que, en definitiva, están disponibles y, por ende, quedan librados a terceros. Y entonces, WILSON y KELLING, también tomando en consideración los ejemplos de los *High School* norteamericanos (institutos de enseñanza secundaria) bien y mal cuidados, concluyeron que los ciudadanos y las instituciones deben cuidar lo que les es propio o está bajo su custodia, porque aquello que no está o no hay indicios de que esté protegido es susceptible de ser rápidamente tomado o destruido por terceros. En tal sentido, como en los *High School*, toda ventana rota debe ser reparada rápidamente. De lo contrario, las personas posiblemente concluirán que no importa preservar ese ámbito, que no hay protección, que los bienes están librados a quien los tome antes y que cualquiera puede hacer lo que desee con ellos. En cambio, los bienes mantenidos y vigilados por sus titulares exhiben el interés en su preservación fáctica y jurídica, tendiendo a inhibir a otros de apropiarse de ellos o dañarlos. Como se observa, con el realismo liberal o tildado de derecha, apareció una mirada de corte administrativo del fenómeno criminal. Para estos criminólogos los problemas no son cabalmente filosóficos, sino que se abocaron a las cuestiones criminológicas cotidianas, casi enclaustradas en la delincuencia predatoria callejera. No por esa superficialidad dejan de aportar datos y experiencias de sumo valor práctico e interesantes científicamente. Su campo de actuación se acota a una criminalidad visible, casi tocable con las manos, aunque sin revisar otros aspectos sociales y culturales relacionados con la criminogénesis.

ZERO TOLERANCE.

De estos trascendentes trabajos de campo derivó –aunque no fue propuesta por WILSON ni KELLING– la tan mentada y desatinada política criminal de *Zero Tolerance* ⁴⁸. Es una línea de actuación de mano dura muy conocida enarbolada en los noventa del pasado siglo por el entonces alcalde neoyorquino Rudolph GIULIANI y que contó con la colaboración del Jefe de Policía William BRATTON, que había tenido un gran éxito al mejorar notablemente la seguridad en los *Subways* y ferrocarriles de la *Big Apple* (Nueva York). Viene al punto señalar que el propio BRATTON años después en Inglaterra desmintió ser partidario de la tristemente famosa “tolerancia cero” que ellos mismos implementaron ⁴⁹. La política en cuestión implicaba perseguir todo delito callejero y aplicarle el máximo posible de sanción, así como indagar exhaustivamente a los detenidos a efectos de enterarse de otros delitos, porque seguramente sabrían de otras conductas criminales cometidas en las calles y los barrios de la ciudad. Para tal labor, se entendió que debía renovarse la plantilla del cuerpo policial, pasando a retiro a los funcionarios de mayor antigüedad e incorporando nuevos oficiales con ambición de hacer una rápida y fulgurante carrera.

Las consecuencias –queridas o no– fueron tremendas, porque nuevamente emergió el racismo y la xenofobia en ciertos tramos de la policía (la mayoría de los detenidos eran negros, latinos e inmigrantes en general), se constataron cifras record de abusos policiales y, como era de suponer, la tolerancia cero fue –en todo caso– en las calles, pero no en las oficinas, corporaciones y empresas, desde donde se siguieron llevando a cabo delitos de

⁴⁸ Cfr. ALLER, Germán, “Reflexiones sobre peligrosidad, riesgo social y seguridad”, en *Criminología y Derecho penal*, t. II, libro en coautoría con Langon, Miguel, Montevideo, Del Foro, 2006, pp. 114-117.

⁴⁹ YOUNG, Jock, *The Exclusive Society, Social Exclusion, Crime and Difference in Late Modernity*, Londres, Sage, 1999, pp. 123-126. Versión en español, *La sociedad ‘excluyente’. Exclusión social, delito y diferencia en la Modernidad tardía*, trads. Roberto Bergalli y Ramiro Sagarduy, Madrid, Marcial Pons, 2003, pp. 194-198.

cuello blanco, del poder político, financiero y las demás variaciones relacionadas con la macrocriminalidad. La tolerancia era cero en las calles, pero continuaba siendo grande en los grandes edificios y oficinas tanto privadas como estatales. Ciertamente, la delincuencia en las calles de la gran ciudad disminuyó hasta cerca del cincuenta por ciento. Esto fue observado y difundido como un gran éxito. Empero, fue una afirmación aislada del contexto. Debía revisarse lo ocurrido con las ciudades y barrios dormitorio que rodean a Nueva York, así como en otros barrios apartados del centro, para constatar que en aquellos lares la criminalidad se elevó a cifras insólitas. Esto corrobora que la delincuencia callejera no fue eliminada ni abatida, sino en buena medida desplazada a otros sectores de la sociedad que estaban muy mal preparadas para enfrentar esos embates de criminalidad predatoria. A ello se suman una serie de escándalos, tales como la muerte inadmisibles de DIALO, un joven negro acribillado a balazos en la puerta de su casa, cuya infracción habría sido fumar marihuana en la vereda sin portar documento de identidad. Otro caso famoso fue el de un adulto, obviamente también negro, que fue apaleado por unos agentes policiales en una estación de combustible sin explicación alguna. Por fortuna, una persona filmó el hecho y pudo divulgarse masivamente en muchas partes del mundo.

Lo cierto es que la política *Zero Tolerance* perdió rápidamente pie en la propia Nueva York, pero llamativamente ha sido exportada a diversos países como un sistema a adoptar, cuando su fracaso en el plano de los derechos individuales y en lo objetivamente numérico es notorio y comprobable. Así las cosas, se utilizó en Nueva York de 1993 a 1996, y luego se trasladó parcialmente a ciudades de Escocia, Inglaterra, México, Argentina, Brasil, Francia, Italia, Alemania, Sudáfrica y Nueva Zelanda. Puede decirse que, en realidad, se trata de una política de *marketing* pensada en términos de tranquilizar a la gente y fomentar o no inhibir el turismo en un país, región o ciudad determinada. Es de rigor subrayar que la tolerancia cero no es una elaboración del realismo liberal, sino una inaceptable formulación de otros a partir de afirmaciones admisibles de aquéllos criminólogos.

REALISMO DE IZQUIERDA.

La otra vertiente del realismo es el de izquierda, en general proveniente de las corrientes interaccionistas, las subculturales y del idealismo de izquierda británico. El cual, surgió por Jock YOUNG y John LEA. El primero había sido uno de los “tres evangelistas” de aquella consular obra *New Criminology* de TAYLOR, WALTON y YOUNG que en los setenta catapultó al movimiento crítico a su máxima expresión. YOUNG reconoció que el idealismo de izquierda tampoco había aportado soluciones a los problemas planteados y que, de hecho, la problemática había superado con creces el objeto de un campo científico como la Criminología. Y entonces instaló como lemas “tomar a la criminalidad en serio”, reconocer al crimen como un fenómeno “real”, que el delito no representa en general una protesta social y que las víctimas integran los sectores más bajos de la sociedad. La obra fundamental ha sido *What is to be done about law and order* (“Qué hacer acerca de la ley y el orden”) ⁵⁰. El libro se ha reeditado en varias oportunidades y se ha vertido al español en Argentina. En él destaca con énfasis que se da particular importancia a la situación de la víctima. Cuestión en general relegada por la Criminología, el Derecho penal y el procesal penal. LEA y YOUNG exponen certeramente que el fenómeno criminal pega más fuerte en los sectores carenciados y pobres. Esto genera una doble victimización, dado que esas personas que integran los tramos dejados de lado por la sociedad padecen la victimización social y económica propia de la marginación y exclusión, y además padecen el delito sin disponer de tan siquiera las mismas posibilidades de precaverse ni de acceder a la justicia, pues no están parificados con los demás ciudadanos integrantes de los estratos superiores de la sociedad. Sobre el punto, ha de señalarse que la inmensa cantidad de las víctimas de delito en casi todo el mundo pueblan esos estratos

⁵⁰ LEA, John, y YOUNG, Jock, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Eighties*, 1.^a ed., Middlesex, Penguin Books, 1984. Posterior edición, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Nineties*, 2.^a ed., Londres, Pluto Press, 1993. Versión en español: *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, Buenos Aires, Editores del Puerto, 2001.

sociales empobrecidos, dando así cuenta de la marcada disparidad en una sociedad excluyente en múltiples sentidos. Esto somete a reparos la anterior afirmación del idealismo de izquierda que antes integró YOUNG de que el crimen tenía un alto contenido de protesta política y social. Expresión que, en términos generales, tiene aspectos comprobables, pero –siguiendo la posterior concepción de YOUNG– hay que ponderarla según los parámetros reales de la criminalidad. En ese sentido, YOUNG y LEA argumentan que si el crimen fuese una manifestación de protesta social y política estaría pésimamente planteada, porque donde mayor impacto y daño produce el delito es, precisamente, en esos sectores sumergidos de la sociedad, castigando con el crimen también a los pobres ubicados factiblemente en similar franja que la del delincuente. Este es un tema que ha sido recurrente en la Criminología, sin ser ahora una novedad. Los realistas de izquierda tildaron de idealistas a los criminólogos críticos marxistas por no contemplar a las víctimas como personas también obreras, trabajadores, mujeres, niños, ancianos, enfermos y a las víctimas de abuso en el seno de la familia.

Les asiste razón a los realistas de izquierda como los mencionados LEA y YOUNG, además de MATTHEWS y KINSEY ⁵¹, al caracterizar al delito como un problema real más allá de ideologías, gobiernos y condiciones socio-económicas. Así como hay delitos en la pobreza los en la riqueza; así como la cultura inhibe ciertas actuaciones criminales se producen otras propias de la evolución cultural de un pueblo. El crimen, siguiendo a estos realistas, representa la punta del iceberg, mostrando el extremo visible de una profunda y muy superior realidad que se halla sumergida ⁵². A la luz de ello, estos criminólogos proponen renovar la forma de intervención policial y la respuesta estatal.

⁵¹ KINSEY, Richard; LEA, John, y YOUNG, Jock, *Losing the Fight against the Crime*, Oxford, Basil Blackwell, 1986.

⁵² LEA, John, y YOUNG, Jock, *What is to be done about Law & Order? Crisis in the Eighties*, 1.^a ed., p. 50. En la 2.^a ed., p. 50. Versión en español, *¿Qué hacer con la ley y el orden?*, p. 85.

En cuanto a la pugna entre el orden y la justicia marcaron su diferencia con los realistas de derecha o liberales, optando por hacer primar la justicia sobre el orden ⁵³. La discusión entre si debe priorizarse el orden (como los realistas liberales) o la justicia (como los realistas de izquierda) no tiene sencilla solución. No hay duda de que ambas posturas deben ser fidedignas expresiones de un sistema garantista de derechos. En cuyo caso, la justicia sin orden sería una especie de abstracción difícil de asir, así como el orden sin justicia sería un autoritarismo jurídico. Las Constituciones democráticas establecen un plan de justicia mediante un ordenamiento legal tendiente a la concreción de ese ideal de justicia. Posiblemente, como en muchas cuestiones borrosas de la vida, la verdad o lo más parecido a ella deambule por los tramos intermedios. Vale decir, que se complementen el orden y la justicia, porque uno sin la otra difícilmente puedan lograr el cometido de un Estado de Derecho.

Amén de esto, corresponde decir que por primera vez —y eso es halagüeño— las izquierdas y derechas están de acuerdo en tópicos tan importantes de la Criminología: tomar al fenómeno criminal como un hecho de la realidad y no un mero constructo, repensar el rol policial y considerar a la víctima. Ambas orientaciones tratan al delito como un hecho perjudicial para los individuos de una sociedad, que afecta la armonía y la coherencia de un sistema de raigambre jurídica, procurando tratarla como algo que amerita respuestas claras y concretas.

CRIMINOLOGÍA SITUACIONAL.

En este rápido *racconto* cabe mencionar a la llamada Criminología “situacional” o de la “oportunidad” y también denominada “administrativa” ⁵⁴. Como se ve, los problemas de esta disciplina científica vuelven cambiados y con

⁵³ YOUNG, Jock, “Paradigmas recientes de la Criminología”, en MAGUIRE, Mike; MORGAN, Rod, y REINER, Robert, *Manual de Criminología*, AA.VV., trad. Arturo Aparicio Vázquez, México, Oxford, 1999, pp. 31-33 y 45.

⁵⁴ LANGON CUÑARRO, Miguel, “Tres modelos de Criminología situacional”, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 149-158. SERRANO MAÍLLO, Alfonso, *Oportunidad y delito*, Madrid, Dykinson, 2009.

distinto ropaje, pero parece que nada se supera del todo. Así acontece con el positivismo, pues -aunque muy diverso- regresa parcialmente en el actual neopositivismo, que reproduce algunos conceptos deterministas ⁵⁵.

Similarmente ocurre a la Criminología situacional o de la oportunidad para el delito, que proviene de la llamada organizacional y está vinculada a las teorías del control social. En ella prevalece no tanto la preocupación respecto a por qué ni cómo se produce el delito, sino concretamente en qué circunstancias acontece, así como su prevención y contención. Desde ya se advierte que esto es importante, pero su objeto de trabajo –y por lo tanto sus problemas– están vinculados más a las expresiones de la criminalidad que a los fundamentos de la misma.

En esta dirección se presentan tres orientaciones. La teoría de la “libre elección” o “elección racional” (*Rational Choice*) de CLARKE y CORNISH ⁵⁶, que refiere a la persona libre, aquella que opta por llevar a cabo conductas criminales. Frente a esto, la propuesta es disuadir removiendo de la mente del criminal el objeto del delito. Verbigracia, si el problema es el hurto de dinero, procurar que éste circule en dimensiones o en cantidades reducidas. Lo que a esta altura no es novedad, pero en su momento sí lo fue. Para ello, utilizar la mayor cantidad posible de dinero plástico; es decir, tarjetas de crédito. En

⁵⁵ GOTTFREDSON, Michael R., y HIRSCHI, Travis, *Positive Criminology*, AA.VV., California, Sage Publications, 1987, pp. 9-70 y 138-153. En esta publicación contribuyen además Garofalo, Cohen, Land, Laub y Toch con trabajos referidos al actual positivismo o neopositivismo.

⁵⁶ CLARKE, Ronald V., y CORNISH, Derek, *The Reasoning Criminal. Rational Choice Perspectives on Offending*, Nueva York, Springer-Verlag, 1986, pp. 1-15. CLARKE, Ronald V., *Situational crime prevention*, Nueva York, Harold and Heston, 1992, pp. 3-5. Al respecto, SERRANO MAÍLLO, Alfonso, “Introducción. Intersecciones: acción, elección racional, emociones, cerebro y teoría etiológica”, en AA.VV., *Intersecciones teóricas en Criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*, Madrid, Dykinson, 2008, pp. 29-40. También, FERNÁNDEZ CRUZ, José Ángel, “La teoría de la elección racional y la crítica a la expansión del Derecho penal: la paradoja de la Política criminal neoliberal. Su aplicación a la delincuencia económica y a los aparatos jerárquicos de la delincuencia organizada”, en *idem*, pp. 149-170. Asimismo, LANGON CUÑARRO, Miguel, “Tres modelos de Criminología situacional”, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 149-158.

nuestros días las tarjetas suelen tener la foto de su titular para controlar la identidad del portador. Como en general sabemos, en muchos comercios no se preocupan de veras por identificar al comprador, sino por contar con la autorización de la emisora de la tarjeta, que es quien efectuará el pago al comerciante. El mecanismo presenta fallas, pues no se constata efectivamente la identidad de la persona, sino si la tarjeta es hábil para el pago, que no es exactamente lo mismo. Pocas veces se pide el documento de identidad. Esto pone en evidencia lo recién explicado. Con las que contienen la foto del titular se pretende que se controle visualmente si el individuo que posee la tarjeta es quien corresponde.

Otro ejemplo son los hurtos de equipos de audio en los automóviles. A partir de ellos surgieron las radios extraíbles, luego los frentes removibles de las radios y después las radios codificadas. Cada aparente solución ha sido superada por la criminalidad. En efecto, las radios extraíbles eran molestas para el propietario que debía portarlas en forma muchas veces notoria y ello alertó a los ladrones a hurtarlas en los lugares públicos (cines, teatros, por la calle, etc.) sin tener necesidad de hacerlo de los vehículos. Los frentes extraíbles de las radios parecieron ser una mejor opción, y en los hechos así fue, pero solo parcialmente, porque los delincuentes y sus receptadores aprendieron a compatibilizar los equipos de radio y los frentes, de modo que igual hurtaban la radio sin el frente y luego obtenían o adaptaban otro frente similar. En relación a las radios codificadas, que se presentaban como la más eficiente y segura opción, perduraron hasta que también se descubrió cómo recodificar las radios. En suma, la mejor solución (parcial) a este tipo de hurtos ha sido que los equipos se abaraten en el mercado, de modo que no compense al ladrón ni a los revendedores ofrecer aparatos hurtados. Ello remueve el objeto del delito de la mente del infractor. No debe olvidarse que el mayoritario público comprador de ese tipo de artefactos (sea de los automóviles como tantos otros en el hogar) es gente común y corriente que pretende acceder a bienes que tal vez por otra vía no podría adquirir y que, en no pocos casos, por la vía lícita tienen precios desproporcionados. Al tornarlos más accesibles se obtienen dos beneficios:

disminuir la delincuencia en ese rubro y permitir el acceso masivo y lícito a los mismos por parte de los ciudadanos.

En concreto, explican que el hombre es un ser racional que decide, a veces por el delito. Proponen reducir las oportunidades y aumentar los riesgos de cometerlos, dificultando el objetivo (ej. rejas, alarmas, video, blindaje), remover el objeto (dinero plástico), sacarlo de la mente del delincuente potencial (bancos, aeropuertos), reducir el valor del objeto, instalar vigilancia formal, incrementar la vigilancia natural (espacio defendible), también vigilancia privada y procurar el ordenamiento del espacio circundante. Los parámetros esenciales a tomar en cuenta son: exposición, vigilancia, atractivo y proximidad.

Otra orientación dentro de la Criminología situacional es la teoría del “estilo de vida” presentada por GOTTFREDSON, REDSON y GAROFALO en 1978. Tiene un claro sesgo victimológico y en ella se toman en especial consideración los rasgos etarios, sexo, estado civil e ingresos familiares. En síntesis, una persona predecible, que no protege sus bienes ni su vida e integridad, se presenta más vulnerable al delito, más propensa a resultar victimizada. Quien debe cruzar todas las noches un parque solitario y mal iluminado se torna más propicia a ser asaltada.

La restante es la teoría de las “actividades rutinarias” (*Routine Activity*) de FELSON, COHEN y CLARKE⁵⁷, mediante la cual se estudia la dinámica de las personas. La conducta humana suele estar signada por la repetición de comportamientos que tornan a las personas predecibles en sus horarios de trabajo y salidas del hogar, lugares a los que se concurren, con quiénes se encuentra, y todo ello las vuelve más vulnerables. Sostienen que los cambios en las actividades rutinarias dan oportunidades para que los criminales realicen sus actos en virtud de haber un ofensor motivado, una víctima accesible y ausencia de guardias. La riqueza, el empleo, la asistencia a centros de estudio y

⁵⁷ CLARKE, Ronald V., y FELSON, Marcus, *Routine Activity and Rational Choice*, New Jersey, Transaction Publishers, 1993, pp. 1-13. También, LANGON CUÑARRO, Miguel, “Tres modelos de Criminología situacional”, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, pp. 163-167.

el tiempo libre aumentan el riesgo de victimización por considerar al crimen como un *subproducto de la libertad y la prosperidad*.

OTRAS DIRECCIONES CRIMINOLÓGICAS.

De ahí en más se suceden una serie de orientaciones que describiré sintéticamente. En tal sentido, han resurgido los estudios biológicos, como en el caso del criminólogo norteamericano Clarence Ray JEFFERY, que entre 1979 y 1990 ha efectuado interesantes producciones referidas a la vinculación de los aspectos biológicos con fenómeno criminal ⁵⁸. Viene al caso esclarecer que sus concepciones distan mucho de las planteadas a fines del siglo XIX y comienzos del XX por LOMBROSO.

También ha surgido un neopositivismo que busca comprender el hecho criminal trabajando con elaboraciones realistas, efectivas y aplicables mediante una Política criminal concreta. Al respecto, son elocuentes las obras de Marcus FELSON (1979), Derek CORNISH y Ronald CLARK (1986), KROHN (1987), un año después, en 1987, Michael GOTTFREDSON (1987), Lawrence COHEN (1987), Hans TOCH (1987), James GAROFALO (1987) y Travis HIRSCHI (1987 y 1990).

Hay un regreso al clasicismo, recuperando la idea del hombre que toma sus propias decisiones. Esta orientación se apoya en el libre arbitrio y el racionalismo, explicando el crimen como manifestación de una libre elección momentánea o como opción de vida (KATZ: 1988).

Además, la Criminología de la pacificación preconizada por QUINNEY (antes pionero de la Criminología crítica) y PEPINSKI ⁵⁹. Al comienzo de los noventa desde esta orientación se reclamó no responder a la violencia del crimen con la violencia de la pena, porque se suman hechos de violencia que no contribuyen a la pacificación social. Se trata de una corriente de pensamiento

⁵⁸ JEFFERY, Clarence Ray, *Biology and Crime*, California, Sage Publications, 1979, pp. 114-118. También, *Criminology. An Interdisciplinary Approach*, Nueva Jersey, Prentice-Hall, 1990.

⁵⁹ QUINNEY, Richard, "The Way of Peace: On Crime, Suffering and Service", en AA.VV., *Criminology as a Peacemaking*, Indiana, Indiana University Press, 1991, pp. 3-13.

compartible en lo medular, pero lógicamente también presenta problemas operativos.

Por otra parte, existe una Criminología feminista ⁶⁰, una de la clase obrera, otra vinculada a los temas étnicos, así como las orientaciones sobre los *Drivers* en relación al trabajo de George COLE (1995), quien identificó corrientes (*Drivers*) de cambios significativos ocurridos en los últimos veinticinco años que impactan en la justicia y el crimen: demográficos, económicos, tecnológicos, factores del crimen (armas, mujer en el delito, drogas, costo de prisiones).

Cabe referir la teoría de la “vergüenza reintegrativa” del australiano John BRAITHWAITE. A partir de la función de un Estado democrático y republicano de Derecho analizó los problemas concernientes a la educación y constató la existencia de carencias en aspectos valorativos, así como el constante incremento de la criminalidad en la gran mayoría de los países a partir de la Segunda Guerra Mundial. En cambio, no fue así en Japón, donde debido a la grave afrenta a que somete el individuo a su familia al transgredir pautas culturales que recogen relevantes valores, el ciudadano tiende a preservarlos y ello explica que el delito prácticamente no haya aumentado. Postula entonces un modelo de familia “autoritativa” en vez de autoritaria o permisiva, y el rechazo social al acto delictivo, pero no a la persona ⁶¹. Propugna restaurar la dignidad, la propiedad perdida, la injuria o la salud de la víctima, el daño a las relaciones humanas, la comunidad, el ambiente, lo emocional, la libertad, la compasión y la caridad, la paz, la fuerza de autodeterminación y el sentido del deber ciudadano afectados por el delito. Considera que mientras los Estados

⁶⁰ ADLER, Freda, “Changing patterns”, en AA.VV., *The Criminology of Deviant Women*, Boston, Houghton Mifflin, 1979. También, ADLER, Freda, y SIMON, Rita James, *The Criminology of Deviant Women*, Boston, Houghton Mifflin Company, 1991.

⁶¹ BRAITHWAITE, John, *Crime, shame and reintegration*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989. También, BRAITHWAITE, John, y PETTIT, Philip, *Not just deserts. A Republican Theory of Criminal Justice*, Nueva York, Oxford, 1998. Al respecto, LANGON CUÑARRO, Miguel, “La teoría de la vergüenza reintegrativa de John Braithwaite”, en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 339-345.

con democracias sólidas coexisten pacíficamente, las débiles económica y políticamente dan lugar a conflictos armados internos ⁶².

Asimismo, la Criminología posmoderna, referida a la construcción y deconstrucción de categorías esenciales como el crimen (LYOTARD: 1984; HENRY; MILOVANOVIC: 1996) y los estudios criminológicos vinculados a la curva de la edad ⁶³. Esto último se refiere a que la criminalidad varía conforme a la edad del autor en función de sus posibilidades. Hay edades en las que el individuo no está en situación de delinquir o, cuando menos, no de igual forma. Lo que permite establecer una serie de parámetros importantes.

A lo expresado se agregan la Criminología del desarrollo, la cual sostiene que las corrientes tradicionales son estáticas, que recurren a causas fijadas en determinado momentos y que luego tienden a no moverse (LOEBER: 1990; BARTUSCH: 1997; GULLOTTA: 1998). Esta línea de trabajo prioriza aspectos cambiantes como la edad, estatus económico y la movilidad social. También las teorías integradas (ELLIOT: 1985), que toman de cada teoría las partes que resulten prometedoras y procuran formar una nueva con ellas.

Cabe agregar que se regresa al sendero de las teorías del control social, tomando en consideración los mecanismos de control interno y externo como inhibidores del delito, cobrando importancia la familia, educación, amistades, vínculos, el Estado. Los delitos no suelen ser fruto de la planificación sino de la oportunidad. No requieren inteligencia, talento ni habilidad (no son sofisticados), sino arrojo por parte del infractor. En ese sentido, *el delito predice el delito* (HIRSCHI, GOTTFREDSON, AKERS, RECKLESS) ⁶⁴. Además, ha sido sumamente

⁶² BRAITHWAITE, John, *Restaurative Justice and Responsive Regulation*, Nueva York, Oxford, 2002.

⁶³ SERRANO GÓMEZ, Alfonso, *Introducción a la Criminología*, 4.ª ed., Madrid, Dykinson, 2006, pp. 505-511. También, LANGON CUÑARRO, Miguel, "Tres modelos de Criminología situacional", en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, pp. 149-158.

⁶⁴ HIRSCHI, Travis, *Causes of Delinquency*, Berkeley, University of California Press, 1971. También, HIRSCHI, Travis, y GOTTFREDSON, Michael, *Understanding Crime. Current Theory and Research*, Beverly Hills, Sage, 1980. Asimismo, HIRSCHI, Travis, y GOTTFREDSON, Michael, *A General Theory of Crime*, Stanford, Stanford University Press, 1990.

influyente la mirada sobre el control en la fermental obra de GARLAND a comienzos de 2000 ⁶⁵. Este autor pone en franca evidencia la existente cultura del control, toma en cuenta a la víctima y vuelve a mencionar la cuestión otrora planteada por MARTINSON de que *nada funciona* ⁶⁶.

Más recientemente ha aparecido una Criminología concerniente a la acción. En ella se estudia la etiología y la actuación, buscando aspectos fundamentales desde el comienzo de la conducta de la persona. Se reconoce que el comportamiento presenta elementos de libre albedrío y otros que son predecibles. Esta línea de investigación incorpora a la explicación causal del delito procesos de la libre voluntad humana (que son fruto de la deliberación) y predeterminados (los cometidos por el hábito de delinquir). Da pie a debatir acerca de la moralidad de los hechos delictivos y lo referido al autocontrol (Per-Olof WIKSTRÖM: 2004-2006; WIKSTRÖM y TREIBER: 2007) ⁶⁷. Hay –como enseña SERRANO MAÍLLO– un regreso, aunque sobre otros parámetros, a la discusión sobre la causalidad y la etiología del delito ⁶⁸. En efecto, esta teoría de la acción situacional (SAT) evidencia las hipótesis en las cuales el crimen es una alternativa considerada por la persona, pero que, merced a la interacción con el autocontrol, se inhibe de delinquir. WIKSTRÖM remarca la relevancia del autocontrol en aquellos casos en que el potencial agente de la conducta prioriza valores morales que lo llevan a abstenerse de la conducta criminal.

⁶⁵ GARLAND, David, *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, Chicago, The University of Chicago Press, 2001. Versión en español, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, Gedisa, 2005.

⁶⁶ Al respecto, GARLAND, David, *The Culture of Control. Crime and Social Order in Contemporary Society*, pp. 58, 61-63 y 69. Versión en español, *La cultura del control. Crimen y orden social en la sociedad contemporánea*, pp. 114, 119-122 y 131.

⁶⁷ WIKSTRÖM, Per-Olof H., “Presentación. Problemas centrales de la teoría criminológica”, en AA.VV., *Intersecciones teóricas en Criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*, pp. 17-26.

⁶⁸ SERRANO MAÍLLO, Alfonso, “Teoría causal de la acción y teoría criminológica contemporánea”, en AA.VV., *Intersecciones teóricas en Criminología. Acción, elección racional y teoría etiológica*, pp. 45-85.

Como se puede observar, la Criminología ha tenido un intenso derrotero con las más diversas orientaciones y estudios de campo, generando un vasto espectro de saberes científicos, más allá de la fuerza de convicción que pueda cada una de ellas generarnos.

CONCLUSIÓN.

Llegando al final de esta presentación, lo más importante es que la Criminología ha transitado un largo camino en las últimas décadas que la han enriquecido y hecho madurar científicamente. El objeto de este campo científico sigue siendo un problema, como lógica consecuencia de lo antes descrito aunque en forma somera y algo superficial. Continúan sobre el tapete los tópicos fundamentales de establecer el objeto y el carácter de ciencia de la Criminología. Que es de rango científico parece incuestionable, pero la cuestión es si se trata de una ciencia plena. En tal extremo, resultan compatibles las afirmaciones de GARCÍA-PABLOS DE MOLINA ⁶⁹, RODRÍGUEZ MANZANERA ⁷⁰ y ELBERT ⁷¹, dado que su objeto es compartido con otras disciplinas que estudian cuestiones relacionadas al delito y emplea métodos de diversas ciencias. Con su autonomía se plantea la misma problemática. Da la impresión de que el punto tampoco será laudado en los próximos tiempos, pues difiere la perspectiva conforme la orientación criminológica que se siga. Cada corriente traza un objeto o tramos de él diferenciados que dificultan la unidad de criterio.

Si bien la macrocriminalidad económica, política, social ha tenido un amplio estudio en el mundo de la Criminología, proporcionalmente sigue estando relativamente relegada. Continúa resultando más atractiva la

⁶⁹ GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *Manual de Criminología*, Madrid, Espasa Calpe, 1988, p. 52.

⁷⁰ RODRÍGUEZ MANZANERA, Luis, *Criminología*, 10.^a ed., México, Porrúa, 1996, p. 58.

⁷¹ ELBERT, Carlos Alberto, "La Criminología, ¿es una disciplina autónoma o un apéndice de otras ciencias sociales?", en AA.VV., *Estudios de Criminología*, ALLER, Germán (coord.), Montevideo, Carlos Álvarez-Editor, 2008, p. 17. También, "¿Qué queda de la Criminología?", en AA.VV., *Iter Criminis*, n.º 16, México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, 2010, pp. 91-109.

investigación de la criminalidad callejera, predatoria y de rateros, en vez de valorar otros aspectos de la dimensión del delito.

Otro problema actual, tal como surge de lo explicado antes, se presenta en un exceso de administrativización de la Criminología y su desplazamiento al campo policial.

Asimismo, se percibe la falta de radicalismo en el sentido cabal de lo que etimológicamente significa ser radical. Esto es, ir hasta la raíz de los problemas para, de esa manera, conocerlos a fondo, analizarlos y buscar soluciones correctas sin que ello conlleve extremismos, sino estudiar los temas a fondo y en serio.

Luego de tomar en cuenta un amplio cúmulo de teorías y estudios de campo surge la convicción de que uno de los grandes problemas actuales es la insuficiencia de discusiones de fondo, filosóficas, éticas y valorativas sobre la cuestión criminológica, pues han quedado relegadas a otros planos. Ello conduce a afirmar que la Criminología –en determinadas expresiones y orientaciones– se ha tornado funcional a un sistema de mano dura y represivo que dista mucho de la perspectiva crítica que, en varios sentidos, le anhelamos a la Criminología. Y al referirse a la crítica no es únicamente a la practicada por los criminólogos críticos, sino al vocablo que significa etimológicamente separar las cuestiones para analizarlas y desmenuzarlas detalladamente. De esa labor luego provendrá la valoración censurando o aprobando. Lo primero es recuperar un aletargado criticismo criminológico, además de resolver cuestiones epistemológicas pendientes. En tal sentido, se extraña el idealismo, romanticismo y pasión aportada por muchos criminólogos críticos al ver ahora la proclividad a mirar a la criminalidad con una concepción cuasi policial del asunto.

En definitiva, lo actual es lo viejo en Criminología y nada se ha superado del todo, siguen los problemas del determinismo, estigmatización, selectividad negativa, sin atender la victimidad y sin resolver el mayor problema de la criminalidad que es la cifra negra. Sobre esto último, es notorio que la criminalidad tratada por el sistema no alcanza siquiera el veinte por ciento de la

real (y seguramente es bastante menos que ese porcentaje). Por lo tanto, se sabe relativamente poco del fenómeno criminal, pues lo conocido es la reducida punta del iceberg.

En Criminología se necesita trabajo científico, investigativo, con más modestia y menos ego, y sobre todo con una gran dedicación, sabiéndose potencialmente capaces y útiles para aportar científicamente mejores modelos de propuesta al mundo de lo legislativo, que es donde se elabora la Política criminal y su brazo ejecutor que es el Derecho penal.